

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022AUTO No. 0444
Valledupar, 19 MAY 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR RELACIONADA CON EL RADICADO No. 13050 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Jefe de la Oficina Jurídica en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución N° 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las leyes 99 de 1993¹, 1333 de 2009² y 2387 de 2024³, el Decreto 1076 de 2015⁴, la Ley 1437 del 2011⁵; modificada por la Ley 2080 de 2021⁶ demás normas concordantes, y teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES FÁCTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

La Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR recibió denuncia ambiental anónima relacionada con presuntas actividades de tala y comercialización ilegal de especies forestales en zona rural del corregimiento de Betel, jurisdicción del municipio de Chimichagua, Cesar.

En atención a lo anterior, mediante memorando interno SGAGA-CGITGSCH-3600-123, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental ordenó la práctica de visita técnica de inspección, con el fin de verificar los hechos denunciados, determinar la posible afectación a los recursos naturales renovables e identificar a los presuntos responsables de las conductas puestas en conocimiento de la autoridad ambiental.

En cumplimiento de dicha instrucción, funcionarios adscritos a la Seccional Chimichagua realizaron visita técnica de inspección el día 08 de octubre de 2025, cuyos resultados quedaron consignados en informe técnico de fecha 25 de octubre de 2025.

Durante la diligencia se evidenciaron indicios asociados a actividades de aprovechamiento forestal, observándose restos vegetales, estacas y señales de movilización de productos forestales en el sector inspeccionado; sin embargo, no fue posible establecer técnicamente el tiempo de ocurrencia de los hechos ni identificar plenamente a las personas responsables de las actividades descritas en el informe técnico.

De acuerdo con las manifestaciones suministradas por habitantes del sector, presuntamente personas ajenas al corregimiento habrían realizado extracción y comercialización de madera en temporadas de verano; no obstante, tales afirmaciones

¹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente y se organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA).

² Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

³ Por la cual se dictan disposiciones en materia ambiental.

⁴ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁵ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁶ Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 - y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0444

19 MAY 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 0444 DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE
ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR RELACIONADA CON EL
RADICADO No. 13050 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES- ---

-2

correspondieron únicamente a referencias verbales carentes de soporte probatorio que permitiera individualizar presuntos infractores o atribuir una responsabilidad concreta.

Adicionalmente, la Corporación no cuenta actualmente con equipos técnicos, tecnológicos o elementos probatorios adicionales que permitan verificar con certeza las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos materia de denuncia, ni establecer la autoría de las conductas investigadas.

Finalmente, agotadas las actuaciones preliminares tendientes al esclarecimiento de los hechos denunciados, no se logró obtener material probatorio suficiente que permita continuar válidamente una actuación sancionatoria ambiental en contra de persona determinada.

Con fundamento en los hallazgos y observaciones consignadas por el personal técnico de esta Autoridad Ambiental, se incorporó al presente expediente el respectivo informe técnico de visita de inspección, en el cual quedaron plasmadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar evidenciadas durante la diligencia, así como las conclusiones y recomendaciones derivadas de la evaluación realizada.

En consecuencia, para efectos de sustentar la presente actuación administrativa, se procede a consignar apartes relevantes del referido informe técnico, así:

"ANTECEDENTES

Que, La Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR, a través de nuestros canales de atención recibió denuncia bajo radicado N° 13049 de fecha 23 de septiembre de 2025, en ocasión queja ambiental presentada en las instalaciones de Corpocesar seccional Chimichagua relacionada a la tala de árboles en predio publico jurisdicción del municipio de astrea cesar.

Que, Mediante memorando SGAGA- CGITGSCH- 3600-122. emanado de la subdirección general del área de gestión ambiental mediante el cual se ordena realizar visita de inspección técnica, en los términos del artículo 17 de la ley 1333 de 2009, en predio publico jurisdicción del municipio de astrea cesar, con el fin de identificar el o los presuntos infractores, y verificar la ocurrencia de los hechos, su grado de afectación a los recursos naturales, determinar si son constitutivos de infracción a las normas ambientales e imponer medidas preventivas o si ha actuado al amparo de una de las causales que lo eximen de responsabilidad, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo de trámite. En el desarrollo de esta diligencia se atendió la denuncia ambiental interpuesta en contra el ocupando del área afectada.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

f

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0444

19 MAY 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE
ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR RELACIONADA CON EL
RADICADO No. 13050 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES- ---

3

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

Los suscritos profesionales se desplazaron hacia predio publico jurisdicción del municipio de astrea cesar dirección de la presunta infracción Ambiental zona. La visita fue atendida por el señor JOSÉ CARLOS MATUTE - coordinador ambiental alcaldía de astrea el cual acompaña durante el recorrido a esta delegación.

Al momento de la visita se realizó reunión preliminar donde se le explico a la persona que atendió la diligencia el objeto de la diligencia, posterior mente realizamos un recorrido general por el área donde presuntamente se efectuó la infracción ambiental evidenciando la siguiente

Durante el recorrido realizado al área mencionado en el radicado N° 13049 de fecha 23 de septiembre de 2025 no se evidencio la existencia durante esta diligencia de aprovechamientos forestales en el área mencionada en dicho radicado, en conversación sostenida con el señor JOSÉ CARLOS MATUTE - coordinador ambiental alcaldía este manifestó que en el área se hizo una limpieza del rastrojo pero en ningún momento se realizó aprovechamiento forestal de ningún árbol esta limpieza se realizó ya que este lugar estaba siendo utilizado como albergue de toda clase de delincuentes los cuales aprovechan las condiciones de este lugar para tomar sustancia ilícitas y guardar los objetos hurtados dentro del municipio situación que fue controlada eliminando solamente el rastrojo presente esta área de propiedad publica

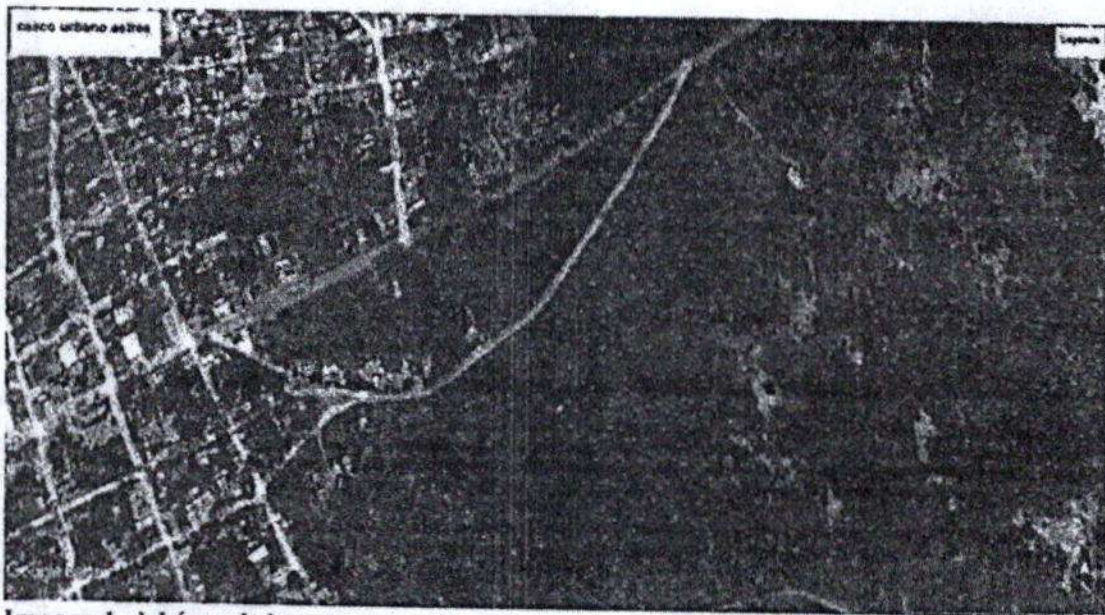


Imagen 1. del área de la presunta infracción ambiental tomada de google earth

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0444

19 MAY 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE
ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR RELACIONADA CON EL
RADICADO No. 13050 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES- ---

4

IDENTIFICACIÓN DE ACCIONES IMPACTANTES**Componente Abiótico**

Durante la diligencia no se encontró afectaciones a los componentes abióticos de este ecosistema ya que no se evidencio ningún tipo de afectaciones ambientales en el área

Componente Biótico

Durante la diligencia no se encontró afectaciones a los componentes bióticos de este ecosistema ya que no se evidencio ningún tipo de afectaciones ambientales en el área

Componente Socio-Económico

Durante la diligencia no se encontró afectaciones a los componentes socio económicos de este ecosistema ya que no se evidencio ningún tipo de afectaciones ambientales en el área.

IDENTIFICACIÓN DE BIENES DE PROTECCIÓN IMPACTADOS

Durante la diligencia no se identificaron recursos naturales afectados más sin embargo estos deberán ser protegidos como fueron la fauna y la flora de este ecosistema, ya que estos representan los componentes de un sistema ambiental medio físico y son la garantía de un ambiente sano para las comunidades del sector. Así mismo se debe proteger el componente afectado de unidades del paisaje lo cual hace parte de un medio físico y un subsistema perceptible, este lugar además es usado por muchas especies de aves y reptiles ya que este ecosistema les brinda las condiciones ambientales necesarias para que estas especies se alimenten y desarrollen sus vidas.

CONCLUSIONES

Terminada la diligencia de indagación preliminar de la visita de inspección donde se presenta una presunta infracción ambiental realizada en predio privado ubicado en zona urbana jurisdicción del municipio de astrea cesar puede concluir lo siguiente: Durante esta diligencia no se evidencio en el área mencionada mediante querella de radicado N° 13049 de fecha 23 de septiembre de 2025 ningún tipo de aprovechamientos forestales ilegal situación que fue corroborada en conversación sostenida con el coordinador ambiental y miembros de esta comunidad Al haber acudido al lugar, verificado todas las circunstancias, y verificada la normatividad vigente no hubo lugar a imposición de medida preventiva, dejando a disposición el presente informe de la Oficina Jurídica para que esta determine si se imponen las que ella considere pertinentes.

RECOMENDACIONES

Con base en lo inspeccionado y en la información contenida en el presente informe se realizan las siguientes conclusiones y recomendaciones. Realizar campañas de educación ambiental en la zona con el fin de sensibilizar a las personas acerca del aprovechamiento

www.corpocesar.gov.coKm 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0444

19 MAY 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR RELACIONADA CON EL RADICADO No. 13050 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES- ---

5

sostenible y racional de los recursos naturales Las recomendaciones del presente informe serán estudiadas por la oficina jurídica para realizar las acciones pertinentes.

II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de infracción a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir la reparación de los daños causados.

En ese mismo sentido, la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, dispone que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, la cual ejerce a través de las autoridades ambientales competentes, entre ellas las Corporaciones Autónomas Regionales, de conformidad con las competencias establecidas en la ley y los reglamentos. Así mismo, establece que en materia ambiental se presume la culpa o el dolo del infractor, quien tendrá la carga de desvirtuarla dentro del procedimiento correspondiente.

A su turno, el artículo 33 ibidem señala que la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar comprende el territorio del Departamento del Cesar, dentro del cual se encuentra el municipio objeto de la presente actuación administrativa.

De igual manera, el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 2387 de 2024, que modifica el artículo 2° de la Ley 1333 de 2009 ibidem, establece que la autoridad ambiental competente para otorgar licencias, permisos, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental será igualmente competente para ejercer la potestad sancionatoria respecto de los hechos relacionados con dichos instrumentos.

Por otra parte, mediante Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998⁷, expedida por la Dirección General de CORPOCESAR, previa autorización del Consejo Directivo, se delegaron en el Jefe de la Oficina Jurídica las funciones para expedir los actos administrativos mediante los cuales se inician y adelantan los procedimientos sancionatorios ambientales, así como aquellos necesarios para el ejercicio de la potestad sancionatoria.

⁷ Por medio de la cual se delegan funciones en la Oficina Jurídica.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0444

19 MAY 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE
ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR RELACIONADA CON EL
RADICADO No. 13050 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES- ---

-6

Finalmente, el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, establece que el procedimiento sancionatorio ambiental podrá iniciarse de oficio, a petición de parte o como consecuencia de la imposición de una medida preventiva, con el propósito de verificar la ocurrencia de los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, garantizando en todo caso el debido proceso.

En consecuencia, esta Oficina Jurídica es competente para conocer y decidir la presente actuación administrativa.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de Colombia, considerada como una Constitución Ecológica, establece los lineamientos de la política ambiental del Estado, señalando como deber la protección de la diversidad e integridad del ambiente, así como la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, facultando a las autoridades para imponer sanciones y exigir la reparación de los daños causados.

A su vez, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Por otro lado, el Decreto Ley 2811 de 1974, Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, dispone que el ambiente es patrimonio común, cuya preservación y manejo constituyen una obligación tanto del Estado como de los particulares, por tratarse de un bien de utilidad pública e interés social.

De igual forma, la Ley 99 de 1993, preceptúa sobre los principios generales de la política ambiental, dentro de los cuales se resalta la protección del paisaje como patrimonio común, así como la función de las autoridades ambientales de garantizar la conservación, prevención y protección del medio ambiente y los recursos naturales, lo que implica la imposición de medidas de control y sanción frente a la vulneración de la normatividad ambiental.

En ese sentido, las normas ambientales son de orden público y no pueden ser objeto de transacción ni de renuncia a su aplicación, de conformidad con lo dispuesto en la citada ley, lo que refuerza el carácter obligatorio de su cumplimiento por parte de las autoridades y los particulares.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

f

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 0444 DE 19 MAY 2026, POR MEDIO DEL CUAL SE
ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR RELACIONADA CON EL
RADICADO No. 13050 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES- ---
7

En concordancia con lo anterior, la Ley 1333 de 2009 regula el procedimiento sancionatorio ambiental y faculta a la autoridad competente para adelantar todas las diligencias necesarias tendientes a verificar los hechos constitutivos de infracción, incluyendo la práctica de visitas técnicas, toma de muestras, mediciones, caracterizaciones y demás actuaciones pertinentes.

Adicionalmente, el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024, establece que la indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad, indicando además que dicha actuación culminará con archivo definitivo o auto de apertura de investigación.

En ese contexto, el marco normativo descrito constituye el fundamento jurídico que sustenta la procedencia de la formulación de cargos dentro del presente trámite administrativo.

III. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer funciones de conservación, protección y recuperación del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, comprendiendo para ello actividades de evaluación, control, vigilancia y seguimiento ambiental, así como la imposición de medidas preventivas y sancionatorias frente al incumplimiento de la normatividad ambiental vigente, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

En concordancia con lo anterior, el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 establece que el procedimiento sancionatorio ambiental tiene por finalidad investigar e imponer las medidas y sanciones correspondientes a quienes incurran en infracciones ambientales.

De igual forma, el artículo 17 ibidem faculta a las autoridades ambientales para adelantar indagaciones preliminares cuando exista mérito para verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si esta constituye infracción ambiental e identificar a los posibles responsables.

En ese sentido, la indagación preliminar constituye una etapa previa y facultativa orientada a establecer la viabilidad de iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental, razón por la cual su finalidad principal consiste en recaudar elementos mínimos que permitan determinar la existencia de una conducta presuntamente infractora y la posible identificación del presunto infractor.

Ahora bien, del análisis del informe técnico obrante en el expediente se evidenciaron indicios de afectación al recurso forestal; sin embargo, no fue posible individualizar presuntos infractores ni recaudar elementos técnicos y probatorios suficientes que permitan atribuir responsabilidad administrativa ambiental a persona natural o jurídica determinada.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

4

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 0444 DE 19 MAY 2026, POR MEDIO DEL CUAL SE
ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR RELACIONADA CON EL
RADICADO No. 13050 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

8

Aunado a ello, las manifestaciones suministradas por habitantes del sector correspondieron a apreciaciones generales carentes de soporte probatorio objetivo, sin que se aportaran nombres, documentos de identificación, placas, registros, coordenadas precisas u otros elementos que permitieran vincular a un posible responsable dentro de la presente actuación administrativa.

Bajo ese contexto, y conforme a los principios del debido proceso y responsabilidad personal aplicables al derecho administrativo sancionador, no resulta jurídicamente viable adelantar procedimiento sancionatorio ambiental sin contar con elementos mínimos que permitan determinar la autoría o participación de un presunto infractor.

Adicionalmente, la Corte Constitucional y el Consejo de Estado han reiterado que el ejercicio de la potestad sancionatoria del Estado exige la existencia de elementos mínimos de imputación y responsabilidad, no siendo procedente mantener indefinidamente actuaciones administrativas cuando no existan fundamentos probatorios suficientes para continuar la investigación.

En consecuencia, al no haberse logrado identificar presuntos infractores ni obtener elementos probatorios suficientes para continuar la actuación administrativa, esta Autoridad Ambiental considera procedente ordenar el archivo del expediente, sin perjuicio de que la actuación pueda reabrirse en caso de aportarse nuevas pruebas o información relevante que permita identificar responsables.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO DEFINITIVO de la indagación preliminar adelantada con ocasión de la denuncia ambiental radicada bajo No. 13050 del 23 de septiembre de 2025, relacionada con presuntas actividades de tala y comercialización ilegal de especies forestales en zona rural del corregimiento de Betel, jurisdicción del municipio de Chimichagua, Cesar, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR que el presente archivo no constituye pronunciamiento de fondo sobre la inexistencia de afectación ambiental, sino la imposibilidad actual de continuar la actuación administrativa sancionatoria ante la ausencia de elementos probatorios suficientes para identificar e individualizar presuntos responsables.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que, en caso de allegarse nuevas pruebas o información que permita identificar posibles infractores o establecer con mayor precisión las circunstancias de los hechos investigados, podrá iniciarse nuevamente la actuación administrativa correspondiente, conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

f

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 0444 DE 19 MAY 2026, POR MEDIO DEL CUAL SE
ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR RELACIONADA CON EL
RADICADO No. 13050 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES- ---
9

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y a la Coordinación de la Seccional Chimichagua, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite y archivo dentro de una actuación preliminar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO CARLOS MÁRQUEZ CALDERÓN
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Ana María Vanegas – Abogado Especializado – Profesional de Apoyo	
Revisó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

4